



Asamblea General

Distr. limitada
1° de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Italia, Japón, Kazajstán, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución [61/177](#), de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

Recordando su resolución [47/133](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también su resolución [67/180](#), de 20 de diciembre de 2012, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución [21/4](#), de 27 de septiembre de 2012¹,

Recordando además que nadie será sometido a una desaparición forzada,

Recordando que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Recordando también que nadie será detenido en secreto,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.



Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Recordando también que en la Convención se define la víctima de una desaparición forzada como la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Destacando la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y acogiendo con beneplácito en este sentido la celebración de su 100º período de sesiones en Nueva York del 15 al 19 de julio de 2013,

Reconociendo la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

1. *Reconoce* la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas², cuya ratificación y aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con beneplácito* que 93 Estados hayan firmado la Convención y 41 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito también* la celebración de la segunda reunión de los Estados partes en la Convención el 28 de mayo de 2013 y el debate que tuvo lugar en esa ocasión;

4. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General³;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblen sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

6. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo

² Resolución 61/177, anexo.

³ A/68/210.

de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité, y en particular el examen, durante su cuarto período de sesiones, de los primeros informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 29 de la Convención, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que presenten sus informes, apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

8. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴ como conjunto de principios para todos los Estados destinados a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité en el marco de sus respectivos mandatos, y alienta a que prosiga esa cooperación en el futuro;

10. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluidas las más recientes sobre los niños⁵ y las mujeres⁶ afectados por desapariciones forzadas, y reconoce en este sentido que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en especial los niños, pues en la mayoría de los casos son quienes sufren las graves dificultades económicas que suelen acompañar a una desaparición y, cuando son ellos los sometidos a una desaparición, pueden ser especialmente vulnerables a la violencia sexual y otros tipos de violencia;

11. *Invita* al Presidente del Comité y al Presidente del Grupo de Trabajo a intervenir y participar en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema de la promoción y protección de los derechos humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

⁴ Resolución 47/133.

⁵ A/HRC/WGEID/98/1 y Corr.1.

⁶ A/HRC/WGEID/98/2.